

RESOLUCIÓN No. **1773** de 2017
29 DIC 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN HONORARIOS PARA PERSONAS NATURALES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CON EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS -.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -COLCIENCIAS-**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 849 de 2016, y en las normas que se señalan a continuación contenidas en la Ley 80 de 1993; en la Ley 1150 de 2007; y en el Decreto 1082 de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios, así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)"

Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran."



1773

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." dispone que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.***

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Que en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 614 de 2009 se pronunció de la siguiente manera.

*"(...)Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades **relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.** Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando **dichas actividades no puedan realizarse con personal** de planta o requieran conocimientos especializados (...).*

*En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable** (...)"*

Que actualmente el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS no cuenta con una tabla de honorarios que permita determinar de manera objetiva, el valor a reconocer por este concepto para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se suscriban.



Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, con fundamento en los principios de equidad e imparcialidad, transparencia y responsabilidad, y economía para la racionalización del gasto, identifica la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la entidad, para fijar parámetros objetivos en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la Entidad realizó un análisis sobre las equivalencias de los salarios devengados por los funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción, a partir de los siguientes parámetros: la realidad económica del país; las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público; la trazabilidad de contratación de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS; la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; y, la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que a través del análisis mencionado, se determinó el valor de honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas de la entidad, cuyos recursos provengan del presupuesto general de la nación. Dicho análisis se encuentra consignado en el documento "Análisis de contratistas de prestación de servicios profesionales de Colciencias" de fecha Junio de 2017.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar la tabla de perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- con recursos del presupuesto general de la nación, la cual se anexa al presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los conceptos contemplados en el Decreto 1083 de 2015 y el presente acto administrativo, excepto para aquellas profesiones u oficios en los cuales se estipule una reglamentación diferente especial, los cuales se relacionan a continuación:

- **HONORARIOS:** es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
- **ESTUDIOS:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnóloga y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requeriran para su validez la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Para el ejercicio de las diferentes profesiones



1773

acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción en el registro profesional, así como todas las presentes en normas específicas.

- **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones u obligaciones contractuales similares a la del contrato a celebrar o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- **EXPERIENCIA LABORAL:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia se acreditan mediante la presentación de constancias escritas y suscritas por el funcionario o empleado competente, tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Deberán contener como mínimo:
 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 2. Tiempo de servicio, fecha de inicio, fecha de terminación.
 3. Relación de las funciones desempeñadas u obligaciones a cargo y grado de cumplimiento.

Los profesionales del Derecho que deban acreditar ejercicio del litigio, deberán adjuntar copia de los poderes otorgados o copia de la demanda o contestación de la demanda con su correspondiente radicado judicial. En caso de haber realizado defensa judicial mediante contrato de prestación de servicios, la experiencia se acreditará conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO TERCERO.- Definir los parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, así:

1. Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de estudio y experiencia de que trata el Decreto 1083 de 2015, los cuales estarán determinados en los estudios previos de la respectiva contratación. Los jefes de las diferentes dependencias en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, deberán justificar las razones que demuestren la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades de cada dependencia y de conformidad con la tabla de honorarios que se adopta mediante la presente Resolución.
2. Los valores relacionados en la tabla de honorarios de que trata el presente acto administrativo, se reajustarán para cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado por el Despacho del Director General el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.



3. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, establecerá honorarios diferentes, previa aprobación de la Secretaría General y del Director (a) de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, así como para aquellos que requieran el desarrollo de trabajos artísticos, de representación y defensa del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación; los contratos de representación cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios altamente calificados a que hace referencia el Decreto 2785 de 2011; y los contratos de prestación de servicios cuyos recursos provengan de apropiaciones presupuestales correspondientes al Sistema General de Regalías.

En los eventos a que se refiere el Decreto 2785 de 2011, se debe justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y su publicación en la página web del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los,

29 DIC. 2017



CESAR OCAMPO
Director General

POR LA CUAL SE ESTABLECEN HONORARIOS PARA PERSONAS NATURALES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION , CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION- COLCIENCIAS-

| Tipo | Requisitos | Tope de valor de honorarios 2018 |
|-------------|---------------------|---|
| 1 | DOC + 49 o más MEPR | \$14.108.668 |
| 2 | DOC + 37 a 48 MEPR | \$13.494.918 |
| 3 | DOC + 24 - 36 MEPR | \$13.494.918 |
| 4 | MA + 49 o más MEPR | \$11.016.717 |
| 5 | MA + 37 a 48 MEPR | \$9.837.436 |
| 6 | MA + 23 a 36 MEPR | \$9.152.621 |
| 7 | ES + 37 o más MEPR | \$8.961.107 |
| 8 | ES + 23 a 36 MEPR | \$7.755.892 |
| 9 | ES + 13 a 23 MEPR | \$5.834.083 |
| 10 | ES + 1 - 12 MEPR | \$4.700.055 |
| 11 | P + 23 o más MEPR | \$4.251.680 |
| 12 | P + 13 a 23 MEPR | \$3.814.009 |
| 13 | P + 1 a 12 MEPR | \$3.129.429 |
| 14 | FT + 13 o más MER | \$2.868.533 |
| 15 | FT + 1 a 12 MER | \$2.608.472 |
| 16 | B + 25 o más MER | \$1.771.272 |
| 17 | B + 13 a 24 MER | \$1.673.561 |
| 18 | B + 1 a 12 MER | \$1.286.095 |

DOC: Doctorado
 MA: Maestria
 ES: Especialización
 P: Profesional
 FT: Formación Tecnológica ó Técnica
 B: Bachiller
 MEPR: Meses Experiencia Profesional Relacionada
 MER: Meses Experiencia Relacionada

